



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-16333, de fecha 26 de noviembre de 2012, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **RESERVADA, CONFIDENCIAL e INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500161912:

“Relación de placas diplomáticas, qué vehículos deben de portarlas y a qué representación diplomática pertenecen o han pertenecido, del año 2006 a noviembre de 2012.”

Relación de todas las placas diplomáticas y a qué representación diplomática pertenecen o han pertenecido, que tengan reporte de robo o extravío y que por consiguiente su uso posterior a esto sea considerado ilegal. Esta información se solicita del año 2006 a noviembre de 2012, esto es, detallar por año la placa robada o extraviada, ante que ministerio público se levantó la denuncia y en caso de haber sido recuperada, indicar que ministerio público decretó la recuperación y que autoridad realizó el aseguramiento.

Que documentación deben de portar en los vehículos diplomáticos, para acreditar que el uso de las placas es legal. Disposiciones legales y articulado en que se fundamento lo anterior.

Características que deben de tener las placas y la tarjeta de circulación de un vehículo diplomático. Esto con la finalidad de identificar que tanto las placas como tarjeta de circulación no fueron clonadas o son hechizas.

Existe un antecedente a este tipo de solicitud, sobre la que se interpuso un recurso de revisión que resolvió a favor del que solicita. La solicitud es la 0000500039510.” (sic)

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO, mediante oficio PRO-16333, de fecha 26 de noviembre de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

“En relación con lo solicitado y con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto jurídico que otorga validez jerárquica de Ley Suprema de toda la Unión, a los tratados internacionales de los que México es estado parte y, por lo tanto, son parte de la legislación interna del país con un rango solamente inferior a la propia Constitución. Es importante subrayar que nuestro país tiene compromisos internacionales que debe cumplir, al ser firmante de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, así como la Convención sobre Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, Acuerdos Sede y Convenios Constitutivos con Organismos Internacionales. Dichos instrumentos jurídicos internacionales, establecen entre otras, las siguientes obligaciones:

- *El estado Mexicano en su conjunto, tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de las Representaciones Diplomáticas y Consulares;*
- *Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución;*
- *Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen;*
- *Se deberá tratar con el debido respeto y adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra la persona, libertad o dignidad de los agentes diplomáticos;*
- *El Estado mexicano adoptara todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra la persona del Agente diplomático y salvaguardar su libertad, su dignidad y por consiguiente su integridad física y moral.*

Igualmente, los Acuerdos de Sede entre los Organismos Internacionales y el Estado mexicano establecen también compromisos para este último de salvaguardar la integridad física y moral de los Funcionarios Internacionales acreditados



ante nuestro Gobierno, así como de los locales y los bienes muebles, incluidos los vehículos, y haberes propiedad de los mismos.

Por lo antes expuesto esta Dirección General se permite esgrimir lo siguiente:

Con fundamento en los Artículos 13 fracción I, II, y IV, 14 fracción I, 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está clasificada como confidencial y reservada, toda vez que las placas de circulación diplomáticas son de uso exclusivo de los automóviles propiedad de las Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y de su personal debidamente acreditado ante nuestro Gobierno, de conformidad con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, la Convención de Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas y demás tratados internacionales de los que México es Parte, así como con la costumbre, normas y principios del derecho internacional.

En respuesta a la solicitud de "Relación de placas diplomáticas", se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con los Artículos 13 fracción I, II, y IV, 14 fracción I, 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está clasificada como reservada, en relación directa con los preceptos consagrados en los tratados internacionales de los que nuestro país es estado parte por mandato de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre la pregunta "qué vehículos deben portarlas" se informa que las placas de circulación diplomáticas son para uso exclusivo de los vehículos propiedad de las representaciones diplomáticas (Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y personal adscrito) acreditadas ante el Gobierno de México conforme a la práctica y el derecho internacional consuetudinario.

Respecto a la pregunta "A qué representación diplomática pertenecen o han pertenecido, del año 2006 a noviembre de 2012. Relación de todas las placas diplomáticas y a qué representación diplomática pertenecen o han pertenecido" es importante señalar que adicionalmente a lo estipulado en los Artículos 13 fracción I, II, y IV, 14 fracción I, 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que confieren el carácter de información reservada y confidencial, a lo solicitado, el Estado mexicano considera como una amenaza a la Seguridad Nacional los actos que atenten en contra del personal diplomático, de conformidad con el Artículo 5 fracción VII, y 51, fracción II, de la Ley de Seguridad Nacional, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional, menoscaba las relaciones internacionales, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal diplomático y consular acreditado en México, de conformidad con los tratados internacionales y los Artículos 50 y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, en relación directa con el Artículo 5 fracción VII de la misma Ley.

En ese sentido, cabe subrayar que el uso de las placas de circulación diplomáticas es exclusivo de los automóviles propiedad de las Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y de su personal debidamente acreditado ante nuestro Gobierno.

Asimismo, la información relacionada con esta petición, fue entregada a esta Institución por personas morales es decir; Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y su personal acreditado, en los términos y fundamentos de lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o Consulares y la de Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas y demás Instrumentos Jurídicos Internacionales de los cuales México es estado parte, de cuyo carácter confidencial, toda vez que en ella se acredita que dichos vehículos forman parte del patrimonio de una entidad o persona diversa del Estado Mexicano.

La información relativa a las placas de circulación para los automóviles propiedad del Cuerpo Diplomático acreditado en México es delicada y de alto riesgo, pone en peligro la seguridad e integridad de las Representaciones extranjeras y el de sus agentes diplomáticos y violaría las obligaciones internacionales contraídas, cuyo incumplimiento ocasionaría una responsabilidad internacional para el Estado mexicano.

Prueba de Daño: de proporcionarse la información, se generaría un DAÑO PRESENTE al violentarse los preceptos de la Ley de Seguridad Nacional, dado que la publicidad permitiría la potenciación de actos que atenten contra el personal diplomático acreditado en México; un DAÑO PROBABLE porque se podrían ver menoscabadas las relaciones internacionales, al permitir que se pudiese potenciar un acto que atente contra el personal diplomático acreditado en México, y un DAÑO ESPECÍFICO, dado que la información que ha sido proporcionada por las representaciones diplomáticas fue puesto a la disposición de la Cancillería y por su especie con carácter de CONFIDENCIAL, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto a la pregunta "Que tengan reporte de robo o extravío y que por consiguiente su uso posterior a esto sea considerado ilegal. Esta información se solicita del año 2006 a noviembre de 2012, esto es, detallar por año la placa robada o extravíada" Esta Dirección General se permite remitir los números de placas de circulación, reportadas como robadas o extravíadas entre el 9 de diciembre de 2009 y el 22 de noviembre del año en curso.



2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
AGM-001	BDC-017	AEM-003	AZC-003	ACM-007	AFD-006	AAD-013
CPC-004	BDC-015	AND-029	ANM-012	AVM-044	BET-175	AED-011
	BDD-044	BCC-054	BBM-021	AWD-007	BET-046	AAD-058
	BEC-082	BCC-079	BBT-019	AZC-003	BCD-049	AGD-018
	CGM-001	BCC-088	BBT-024	BCD-071	BCT-020	BCC-088
		BED-045	BCD-015	BCM-018		BCT-089
		BET-061	BDT-032	BCM-065		BDM-043
		BET-078	BJM-005	BDC-081		BEC-061
		BFM-026	BLM-001	BDM-043		BED-008
		BJM-017	CGD-008	BDT-032		BJT-036
		CNM-001	CSD-008	BET-067		EBL-004
		CRM-001	CUM-007	BLM-001		EGL-003
		FRF-006	DPM-002	CYD-017		EPL-007
			DPM-002	DUM-001		FKL-007
			EKF-001	EVL-014		
			ERL-007	EYL-002		

En respuesta a la pregunta; "Ante qué ministerio público se levantó la denuncia", hago de conocimiento que tratándose de las placas que han sido reportadas por las misiones diplomáticas como extraviadas o robadas, los usuarios autorizados de las mismas tienen la obligación de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público Federal o del Fuero Común y, en su caso, ante el Ministerio Público de los Estados en el Interior de la República.

En relación a la pregunta; "En caso de haber sido recuperada y indicar que ministerio público decretó la recuperación y que autoridad realizó el aseguramiento:

Hasta el día de hoy, no ha sido recuperada ninguna placa de circulación diplomática.

Por lo que se refiere a la pregunta; "Que documentación deben de portar en los vehículos diplomáticos, para acreditar que el uso de las placas es legal" Se informa que únicamente deben ser la tarjeta de circulación y las láminas, mismas que son autorizadas y entregadas bajo un estricto procedimiento administrativo.

Respecto a la pregunta; "Disposiciones legales y articuladas en que se fundamento lo anterior" (sic)

Con fundamento en lo estipulado en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las características y especificaciones de las placas metálicas y tarjetas de circulación para los vehículos de las embajadas, consulados, organismos internacionales y de su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de



fecha 23 de agosto de 2004, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación directa con las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Secretaría.

En cuanto a la pregunta; Características que deben de tener las placas y la tarjeta de circulación de un vehículo diplomático. Esto con la finalidad de identificar que tanto las placas como tarjeta de circulación no fueron clonadas o son hechizas" respecto de las características que deben contener, la información es pública y puede ser consultada en el mencionado Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de agosto de 2004."

Asimismo, la Unidad Administrativa, DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO, mediante oficio PRO, de fecha 24 de enero de 2013, formuló las siguientes precisiones:

"Respecto, a la primera solicitud de aclaración "Aclarar si se cuenta con información de los reportes de 2006 al 8 de diciembre de 2009" la información remitida en cuadro anexo contiene lo solicitado.

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
AGM-001	BDC-017	AEM-003	AZC-003	ACM-007	AFD-006	AAD-013
CPC-004	BDC-015	AND-029	ANM-012	AVM-044	BET-175	AED-011
	BDD-044	BCC-054	BBM-021	AWD-007	BET-046	AAD-058
	BEC-082	BCC-079	BBT-019	AZC-003	BCD-049	AGD-018
	CGM-001	BCC-088	BBT-024	BCD-071	BCT-020	BCC-088
		BED-045	BCD-015	BCM-018		BCT-089
		BET-061	BDT-032	BCM-065		BDM-043
		BET-078	BJM-005	BDC-081		BEC-061
		BFM-026	BLM-001	BDM-043		BED-008
		BJM-017	CGD-008	BDT-032		BJT-036
		CNM-001	CSD-008	BET-067		EBL-004
		CRM-001	CUM-007	BLM-001		EGL-003
		FRF-006	DPM-002	CYD-017		EPL-007
			DPM-002	DUM-001		FKL-007
			EKF-001	EVL-014		
			ERL-007	EYL-002		

En respuesta a la segunda solicitud de aclaración "Aclarar si se cuenta con información específica de cada de cada uno de los Ministerios Públicos ante los que se presentó cada uno de los reportes de robo". Se comunica que las placas de circulación diplomáticas se les asignan a los usuarios autorizados, quienes adquieren la responsabilidad y la custodia de las mismas y, como consecuencia de ello, en caso de robo ó extravío están obligados de iniciar la denuncia correspondiente y encargarse del seguimiento de la misma. Por lo anterior, no obran en los archivos de esta Unidad Administrativa las citadas denuncias presentadas por las Representaciones Diplomáticas ante los diversos Ministerios Públicos.

Por tal motivo y de conformidad con el artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se declara inexistente la documentación solicitada.

Respecto a la solicitud de aclaración "Aclarar los datos personales que contiene la información para clasificarla como Confidencial en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental", es importante señalar, que tratándose de la asignación de placas de circulación para las Representaciones Diplomáticas, así como para el Cuerpo Diplomático acreditado ante nuestro Gobierno, de conformidad con los artículos 3° y 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos personales se clasifican como reservados y confidenciales, en virtud de que esta información contiene nombres personales, domicilios, teléfonos particulares, así como los datos específicos de los vehículos que forman parte del patrimonio de una entidad o persona diversa del Estado Mexicano, como son los Agentes diplomáticos y las Representaciones Diplomáticas de Gobiernos extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno.

Apruebo la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."
[Énfasis añadido]

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**, relación de placas diplomáticas, y a qué representación diplomática pertenecen o han pertenecido, del año 2006 a noviembre de 2012, así



como placas diplomáticas que tienen reporte de robo o extravío, respecto a qué representación diplomática pertenecen o han pertenecido, del año 2006 a noviembre de 2012.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, II, IV, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción V, incisos b), c), d) y e); Vigésimo Noveno, fracción I, incisos a) y c), y fracción II, inciso c), Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el 5 fracción VII, y 51, fracción II, de la Ley de Seguridad Nacional.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Toda vez que, es responsabilidad del Estado mexicano, velar por la seguridad de los miembros del cuerpo diplomático acreditado en nuestro país, y la publicidad de la información solicitada permitiría el que se pudiese potenciar un atentado en contra de dicho personal, atendiendo a lo expresado en el artículo 5, fracción VII, de la Ley de Seguridad Nacional, asimismo, la información recabada que obra en poder de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue proporcionada como reiteradamente se ha mencionado, de suyo con carácter de **CONFIDENCIAL**, motivo por el cual la publicidad de la misma información generaría por parte del Estado mexicano un incumplimiento a las disposiciones legales vigentes; independientemente de que la difusión de cualquier información relativa a las placas de circulación para los automóviles propiedad del Cuerpo Diplomático acreditado en México, es de alto riesgo, pone en peligro la seguridad e integridad de las Representaciones extranjeras y el de sus agentes diplomáticos y violaría las obligaciones internacionales contraídas, cuyo incumplimiento ocasionaría una responsabilidad internacional para el Estado mexicano.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la relativa a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, respecto al personal diplomático extranjero, al que fueron asignadas placas diplomáticas.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo son el nombre, domicilio y patrimonio de quienes no forman parte de la



administración pública federal, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el Comité de Información trae al conocimiento del solicitante, que en el Resolutivo Noveno, derivado de la solicitud de acceso a la información número 0000500039510, contenida en el expediente 3996/10, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió lo que a continuación se adosa en imagen de PDF, para su lectura:

Noveno. En razón de lo expuesto anteriormente, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

- **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado al contenido de información identificado con el numeral 1 de la solicitud de acceso de la recurrente, relativo a una relación de todas las placas diplomáticas autorizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 23 de marzo de 2010. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13, fracción II de la LFTAIPG.
- **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado al contenido de información identificado con el numeral 2 de la solicitud de acceso de la recurrente, relativo a los vehículos que deben portarlas, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 23 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 18, fracción I de la LFTAIPG.
- **Revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al contenido de información identificado con el numeral 3 de la solicitud de acceso de la recurrente, relativo a la relación de las placas diplomáticas que tengan reporte de robo o extravío y que su uso posterior se considere ilegal durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 23 de marzo de 2010, a efecto de **instruirle** efectúe una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Protocolo así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Atendiendo al párrafo que antecede en imagen, lo instruido por el IFAI, se llevó a cabo, dado que dicho Instituto dio por concluido en su oportunidad el procedimiento.

De lo antes transcrito, se desprende que la afirmación formulada por el solicitante en su solicitud, carece de exactitud, por cuanto hace a sus alcances, teniendo como resultado que ésta resolución concuerde en apego a la invocada por el solicitante y antes descrita.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a “...ante que ministerio público se levantó la denuncia y en caso de haber sido recuperada, indicar que ministerio público decretó la recuperación y que autoridad realizó el aseguramiento.”

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I, II, IV, 14 fracción I, 15, 18, fracciones I y II, 19, 21, 24, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Noveno, fracción I, inciso a) y b); II, inciso c); Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el 5 fracción VII, 50 y 51, fracción II, de la Ley de Seguridad Nacional; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen artículos 29 fracción III y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, y se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada en relación a "...ante qué ministerio público se levantó la denuncia y en caso de haber sido recuperada, indicar que ministerio público decretó la recuperación y que autoridad realizó el aseguramiento", en los términos de la respuesta que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-10333, de fecha 26 de noviembre de 2012, y alcance de fecha 24 de enero de 2013, de la solicitud



identificada con el número de folio 0000500161912, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Gerardo Guerrero Gómez

Titular de la Unidad de Enlace


Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


David López González